

# Boletín Oficial DE NAVARRA

Número 130 - Fecha: 27/10/2000

## I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Disposiciones Generales. Decretos Forales

### DECRETO FORAL 326/2000, de 2 de octubre de 2000, por el que se crea el Observatorio del Euro en Navarra.

A partir del 1 de enero de 1999, el euro se ha integrado en nuestro sistema monetario. Aunque la circulación efectiva de monedas y billetes no se producirá hasta el 1 de enero de 2002, es evidente que la nueva moneda va a afectar a todos y cada uno de los ciudadanos de los once países europeos que actualmente la asumen como propia y componen la Unión Monetaria Europea. Hasta entonces y desde hace algún tiempo, se vienen realizando acciones e iniciativas destinadas a sensibilizar, concienciar y formar a la población navarra ante los retos y desafíos que el nuevo escenario plantea, enmarcadas todas ellas dentro del denominado Plan Nacional para la Transición al Euro.

En esta línea se encuadra la Recomendación 98/288/CE de la Comisión Europea, de 23 de abril de 1998, relativa al diálogo, al seguimiento y la información para facilitar la transición al euro, que aconseja la creación de "Observatorios del Euro".

El Observatorio, se configura como un órgano de encuentro y colaboración entre la Administración, los consumidores y usuarios y las empresas comerciales y de servicios, con el fin de promover un clima de confianza y diálogo entre ellos y coordinar las actuaciones que se realicen, con el objetivo último de que la transición al euro se lleve a cabo de manera positiva y sin distorsiones indeseadas.

Con ese mismo objetivo, el Observatorio facilitará una etiqueta (LABEL) euro, a través de la cual, el consumidor conocerá las empresas que asuman una serie de compromisos en torno al euro. Estos compromisos son los recogidos en el "Acuerdo de Buenas Prácticas para una mejor adaptación a la implantación del Euro" suscrito por consumidores y comerciantes de la Comunidad Foral de Navarra, de fecha 26 de junio de 1998. Aquellas empresas que se adhieren al Acuerdo adquieren un compromiso de información y actuación respecto al euro que, sin duda alguna, se traduce en un mejor servicio al consumidor, contribuyendo al mantenimiento e incremento de su confianza.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo y del Consejero de Economía y Hacienda, y de

conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día dos de octubre de dos mil,

DECRETO:

Artículo 1.º Creación.

Se crea el Observatorio Euro de Navarra como órgano consultivo de participación y colaboración en el proceso de transición e implantación del euro, que dependerá del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.

Art. 2.º Composición.

1. En el Observatorio Euro de Navarra estarán representados, además de la Administración de la Comunidad Foral, los sectores más directamente implicados en la implantación del euro.

2. El Observatorio estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

-El Director General de Comercio y Turismo.

Vicepresidente:

-El Director General de Economía y Asuntos Europeos.

Secretario:

-El Director del Servicio de Comercio y Consumo.

Vocales:

-El Director de Servicio de Acción Exterior.

-La Presidenta de la Junta Arbitral de Consumo de Navarra.

-Un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra.

-Un representante de la Federación de Asociaciones de Comerciantes de Navarra.

-Un representante de la Asociación de Hostelería de Navarra.

-Dos representantes de las Asociaciones de Consumidores.

El Observatorio podrá recabar la asistencia y asesoramiento profesional de cuantos expertos considere necesarios, con voz y sin voto.

3. El Observatorio del Euro podrá impulsar la creación en su seno de los grupos de trabajo que estime pertinentes, conforme a las necesidades y en función de la eficacia.

4. El Observatorio del Euro se reunirá cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de su Presidente, realizada con al menos 24 horas de antelación, y al menos 2 veces al año.

#### Art. 3.º Funciones.

El Observatorio Euro de Navarra tiene como objetivo fundamental garantizar la correcta transición al euro en Navarra, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Analizar en detalle las consecuencias prácticas de la implantación del euro en las transacciones comerciales entre las empresas distribuidoras y comercializadoras de bienes y servicios y los consumidores o usuarios.
- b) Incentivar el diálogo y la colaboración entre los sectores sociales y las Administraciones Públicas.
- c) Seguimiento del proceso de transición e implantación del euro y formulación de propuestas e información sobre el desarrollo del mismo, a las instituciones y autoridades correspondientes.
- d) En su respectivo ámbito, el Observatorio del Euro en Navarra, desempeñará una función de acogida, orientación, escucha y asistencia a los ciudadanos en los supuestos en que sean requeridos.
- e) Participación, mediante propuestas e iniciativas, en las acciones de información, formación y asesoramiento a los consumidores y profesionales, emprendidas por las Administraciones Públicas.
- f) Difusión y seguimiento del cumplimiento del Código de Buenas Prácticas y el buen uso de la Etiqueta Identificativa de adhesión al mencionado Código.
- g) Mediación en los problemas o conflictos que puedan surgir entre profesionales y consumidores con motivo de la introducción e implantación del euro, propiciando una resolución amistosa, y, en su caso, su cometimiento a la Junta Arbitral de Consumo.

#### Art. 4.º Gestión administrativa.

De acuerdo con sus disponibilidades humanas y materiales, el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo proporcionará al Observatorio Euro de Navarra los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones.

#### Art. 5.º Acuerdo de Buenas Prácticas.

Como medio para una mejor adaptación a la implantación del Euro, se establece un código de conducta, constituido por el "Acuerdo de Buenas Prácticas" que figura en el anexo I que acompaña al presente Decreto Foral, al que las empresas distribuidoras y comercializadoras de bienes y servicios podrán libremente adherirse, mediante la remisión al Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo del documento de adhesión que por el mismo se determine.

#### Art. 6.º Concesión de la Euro-Etiqueta.

1. Para que el consumidor pueda saber si una empresa reconoce las normas de conducta convenidas, el Observatorio del Euro otorgará un distintivo oficial, o Euro-Etiqueta, según modelo que figura en el Anexo II, a las empresas que se comprometan al cumplimiento de las mismas.
2. La Euro-Etiqueta se concederá por el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, tras el registro del compromiso de adhesión.
3. En el caso de que se produzca la renuncia a la adhesión, se comunicará al Observatorio del Euro por escrito y conllevará la pérdida del derecho a ostentar la Euro-Etiqueta desde la fecha de comunicación de dicha renuncia.

#### Art. 7.º Registro de empresas adheridas.

El Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo mantendrá un Registro en el que serán inscritas las empresas que se hayan adherido al Acuerdo de Buenas Prácticas. Este Registro será público y en él figurarán los datos de identificación de la empresa.

#### Art. 8.º Cumplimiento de los compromisos.

1. La observancia del cumplimiento de los compromisos adquiridos por las empresas corresponde al Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, a través de la Dirección General de Comercio y Turismo y sus servicios de inspección.
2. El incumplimiento de los compromisos adquiridos con la adhesión al "Acuerdo de Buenas Prácticas" conllevará la baja en el Registro de empresas adheridas y la retirada del distintivo otorgado y la prohibición absoluta de su utilización por parte de la empresa afectada.
3. En el supuesto de que una vez notificada la prohibición la empresa continuara ostentando el logotipo, o de que una empresa utilice el logotipo sin haber suscrito los compromisos necesarios para ello, la publicidad realizada podrá considerarse engañosa en los términos

previstos en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Las empresas que a la entrada en vigor del Presente Decreto Foral estuvieran adheridas al Acuerdo de Buenas Prácticas de fecha 26 de junio de 1998, serán inscritas de oficio, salvo renuncia expresa, en el Registro al que se refiere el artículo 7 y podrán continuar haciendo uso del distintivo oficial o Euro-Etiqueta señalado en el artículo 6.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a la Consejera de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto Foral.

Segunda.-El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y se mantendrá hasta el día 1 de julio de 2002.

Pamplona, dos de octubre de dos mil.-El Presidente del Gobierno de Navarra, Miguel Sanz Sesma.-La Consejera de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, Nuria Iturriagagoitia Ripoll.-El Consejero de Economía y Hacienda, Francisco J. Iribarren Fentanes.

## ANEXO I

Acuerdo de buenas prácticas para una mejor adaptación a la implantación del Euro

### 1.-Objeto

El presente Acuerdo de Buenas Prácticas tiene como objeto crear un clima de sensibilización, aceptación y confianza ante el Euro, a través de una cómoda, sencilla y transparente aplicación práctica, proporcionando al consumidor una información adecuada y comprensible que facilite las decisiones de compra.

### 2.-Compromisos de las empresas adheridas

#### 2.1. Compromiso de información:

Dar información verídica, suficiente y actualizada a todos los clientes, reales o potenciales, sobre: aceptación de operaciones en euros; equivalencias de precios en las dos monedas (pesetas, euros y euro céntimos); tipos de cambio y normas de conversión y redondeo; valores y aspecto de billetes y monedas euro; ayudar a resolver dudas a los consumidores.

## 2.2. Compromiso de formación de personal:

Formarse y proporcionar formación a todo su personal, sobre todo al que atienda al público, para que pueda proporcionar información correcta sobre el compromiso anterior, adquiera soltura, rapidez y seguridad en las operaciones y colabore en otras actuaciones formativas.

## 2.3. Compromiso de seguridad en la conversión:

Dejar constancia expresa de que las operaciones de cálculo se realizarán utilizando el tipo de conversión, y garantizando al consumidor que los precios cobrados en euros corresponden a la aplicación matemática de las normas legales de conversión y redondeo.

## 2.4. Compromiso de redondeo sobre la cifra final:

Efectuar el redondeo sobre el total de la factura o ticket de compra y no sobre cada elemento componente de la compra.

## 2.5. Compromiso de la doble indicación de precios:

Practicar la doble indicación de precios (pesetas/euros) de manera progresiva, en la cartelería, las listas de precios, el importe final de tickets y facturas, publicidad sobre precios de productos y servicios, etc.

## 2.6. Compromiso de devolver los cambios en euros:

Asumir el compromiso de devolver en euros todos los cambios a partir del 1 de enero de 2002.

## 2.7. Compromiso de continuidad, mantenimiento y no discriminación:

Asegurar que la introducción del euro no altera la continuidad de los contratos y normas convenidas, garantizando que la transformación de pesetas a euros mantiene el nivel de precios y no discrimina al consumidor por pagar en euros o en pesetas.

## 2.8. Compromiso de atención personalizada al consumidor o usuario:

Asistir, asesorar y facilitar al consumidor el proceso de conversión, durante el período de convivencia de las dos monedas y evitar que haya dudas sobre la unidad en la que efectúa el pago. Dedicar especial atención a la información, formación y comunicación a los colectivos más afectados.

## 2.9. Compromiso de difusión del Código:

Dar la máxima publicidad a este Código de Conducta.

ANEXO II

Euro-Etiqueta

-- -- A0009361 --

**cfnavarra**  **B.O.N.** **Sumario**